

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de noviembre de 2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO ALFONSO CAMPO REDONDO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00267-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **RICARDO ALFONSO CAMPO REDONDO** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES** al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónico de la demandada, establecida por el actor en su demanda.

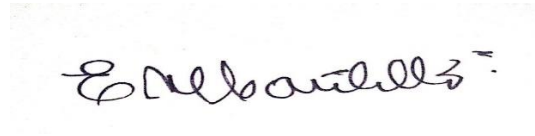
4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- Se tiene al doctor **JOSE MARÍA YANCE BOLAÑO**, como apoderado del señor **RICARDO CAMPO REDONDO**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo e historia laboral del demandante, señor **RICARDO ALFONSO CAMPO REDONDO CC 17.805.883**, de Riohacha.

NOTIFÍQUESE



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ

